



Secretaría
de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS



MICHOACÁN ES

MEJOR

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA MEDALLA "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ"

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2027

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como el Acuerdo por el que se instituye la medalla "Maestro Rafael Ramírez", que se otorga anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicio a la Secretaría de Educación Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1973, el Consejo de Premiación encargado de organizar y dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la medalla "Maestro Rafael Ramírez" para el año 2027, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente, directivo y/o de supervisión que cumpla 30 años de servicio efectivo,

CONVOCA

a las maestras y los maestros al servicio de la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán de Ocampo, que cumplan con los requisitos para hacerse acreedores a la medalla "Maestro Rafael Ramírez", de conformidad con las siguientes

BASES:

PRIMERA. La medalla "Maestro Rafael Ramírez", es un reconocimiento que hace el Poder Ejecutivo Federal a la labor de las maestras y los maestros que en forma perseverante y distinguida hayan prestado treinta años de servicio efectivo docente en el sistema federal.

SEGUNDA. La medalla "Maestro Rafael Ramírez", consiste en medalla de plata, estímulo económico de \$68,681.45 (sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.) y diploma de reconocimiento. Dicha cantidad podrá incrementarse, con base en los acuerdos alcanzados por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dentro de la Negociación Nacional Única correspondiente al año 2027, en cuyo caso se actualizará y se hará del conocimiento de los galardonados a través de los medios oficiales correspondientes (dicho monto se deberá cubrir independientemente del importe que se erogue por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia).

TERCERA. Las maestras y los maestros que se encuentren activos y que cumplan 30 o más años de servicio efectivo en funciones docentes, directivas y/o de supervisión al servicio de la Secretaría de Educación Pública al 31 de diciembre de 2026, así como las y los jubilados que acrediten 30 o más años de servicio efectivo al día de su jubilación, podrán solicitar esta medalla.

CUARTA. Las maestras que se jubilen con 27 años, 6 meses y 1 día o más años efectivos de servicio docente, y los maestros que se jubilen con 29 años, 6 meses y 1 día o más años efectivos de servicio docente, que se jubilen durante el período del 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027 y que acrediten la realización de este trámite, podrán solicitar la medalla.

QUINTA. Queda excluido del cómputo del servicio laboral, el tiempo de servicios contratados bajo el régimen de honorarios; de igual forma, no se contabilizará como tiempo efectivo de servicios los períodos del servicio social y/o prácticas profesionales que realicen como estudiantes o pasantes de las carreras correspondientes.

SEXTA. Será requisito indispensable para la obtención de la medalla a que se refiere la presente Convocatoria, no haber recibido el premio con anterioridad.

SÉPTIMA. Para obtener la medalla se requiere acreditar la trayectoria en plaza o plazas docentes. El personal docente que realice o haya realizado funciones técnico-pedagógicas realizará su acreditación conforme a lo previsto en la base décima de la presente Convocatoria.

Asimismo, podrá participar el personal que cuente con plaza docente y se encuentre laborando en centro de trabajo docente con funciones administrativas o en centro de trabajo administrativo con funciones administrativas, que acrediten haber laborado frente a grupo.

OCTAVA. Se entenderá por años de servicio efectivo, el tiempo real laborado con plaza docente y en el cual realizó funciones docentes, directivas y/o de supervisión, descontando los períodos de licencia sin goce de sueldo, así como los períodos laborados con plaza o funciones administrativas.

NOVENA. Las trabajadoras y trabajadores que ostentan plaza con clave administrativa y simultáneamente plaza con clave docente, podrán obtener el reconocimiento a que se refiere la presente Convocatoria, con independencia del que les pudiera corresponder por su trayectoria administrativa, siempre y cuando cumpla el tiempo de servicio efectivo que se requiere y acredite la trayectoria como personal con funciones docentes, directivas y/o de supervisión de forma independiente a la administrativa, debiendo anexar copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

A las personas interesadas en recibir la medalla que, de acuerdo con información que obre en la Secretaría de Educación del Estado, hayan recibido anteriormente un estímulo o premio como personal administrativo, se procederá a deducir los años de servicio que se consideraron para el otorgamiento del mismo, en tanto no se acrediten ambas trayectorias laborales y anexen copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

Para efectos de esta medalla, no está permitido sumar períodos de servicio en el desempeño de plaza docente, con las acumuladas en el desempeño de plaza y/o actividades administrativas.

Cuando el personal docente, directivo y/o de supervisión preste o haya prestado sus servicios simultáneamente en más de una clave, no podrán sumarse como si se tratase de períodos distintos.

DÉCIMA. Las personas interesadas en recibir la medalla, que cuenten con plaza docente y que durante su trayectoria laboral hayan realizado o realicen funciones técnico pedagógicas, deberán describir y acreditar las mismas mediante oficio expedido por la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública de su adscripción, en la cual respalde y valide dicha circunstancia, mismo que tendrá que describir puntualmente en qué consiste dicha función o funciones y los períodos en los que se han realizado de acuerdo a su adscripción o donde haya laborado, aclarando que las autoridades correspondientes sólo

podrán certificar los períodos en que se desempeñaron dichas funciones respecto de los centros de trabajo que sean de su competencia, entendiéndose como funciones técnico pedagógicas las aquí descritas:

- **Asesoría.** Se integra por docentes o directivos que realizan actividades de organización, interpretación, asesoría, dosificación e integración de los planes y programas de estudio y orientan sobre las características del enfoque pedagógico, tanto al profesor de educación básica y/o media superior en el proceso enseñanza-aprendizaje, como a los supervisores, inspectores y jefes de sector.
- **Elaboración de materiales educativos.** Lo conforma el personal docente o directivo que produce material pedagógico y didáctico para los alumnos y profesores de educación básica y/o media superior y diseña estrategias para el fortalecimiento de los contenidos básicos.
- **Proyectos educativos.** Lo integran docentes o directivos adscritos a los programas educativos institucionales de la Secretaría de Educación del Estado, ya sean de alcance nacional, estatal o local avalados por la autoridad educativa y que están vinculados directamente con el trabajo escolarizado.

A partir del año 2014, las funciones de asesoría técnico pedagógica, asesoría técnica y de tutoría se acreditan a través del cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el Servicio Profesional de Carrera y/o del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para lo cual deberán presentar el documento oficial por el que se les asignó la realización de dichas funciones por haber sido seleccionados en los referidos procesos; salvo en aquellos casos en que los docentes intervengan en forma directa en la generación de materiales que se utilicen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, debiendo acreditar dicha circunstancia a través de lo referido en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Las solicitudes deberán presentarse en el formato elaborado por el Departamento de Control de Personal, que será proporcionado a los interesados por la Oficina de Premios, Estímulos y Recompensas del propio Departamento en el caso de la región Morelia o por la unidad de servicios regionales que corresponda a la adscripción del trabajador. Para tal efecto, dichas instancias deberán estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

DÉCIMA SEGUNDA. Para ser considerado como persona candidata a recibir la medalla "Maestro Rafael Ramírez", el interesado deberá presentar en la unidad administrativa de su adscripción los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud para la medalla "Maestro Rafael Ramírez" correspondiente al año 2027, debidamente llenado y firmado de forma autógrafa por el interesado;
- b) Copia de su primer nombramiento de ingreso o, en su caso, documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente;
- c) Constancia original de servicio, expedida por el centro de trabajo actual, especificando funciones, clave(s) que ostenta, horario y fecha de ingreso a ese centro de trabajo;
- d) En su caso, Hoja Única de Servicios oficial expedida por la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública de su adscripción, en la que se desglosen la o las plazas docentes ostentadas desde su fecha de ingreso, así

como las que ha ocupado de forma subsecuente, citando las plazas y los períodos de cada una de ellas, según corresponda;

- e) Copia del último comprobante de pago;
- f) Copia del formato de compatibilidad de empleos debidamente requisitado, tratándose de los casos a que se refiere la base novena de esta Convocatoria;
- g) Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma de la persona solicitante;
- h) Copia de los documentos que acrediten la fecha de jubilación, prejubilación o pensión para el personal a que se refieren las bases tercera y cuarta de la presente Convocatoria;
- i) Copia de los oficios de licencias sin goce de sueldo, para el personal que corresponda, emitidos por la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública de su adscripción.
- j) Copia de los oficios de comisión para el personal que corresponda, emitidos por la Secretaría de Educación Pública;
- k) Oficio de acreditación de la realización de funciones técnico pedagógicas, conforme a lo descrito en la base décima;
- l) Copia del acta de nacimiento, y
- m) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

DÉCIMA TERCERA. Los documentos anteriores deberán presentarse legibles y completos.

DÉCIMA CUARTA. Las unidades de servicios regionales y la Oficina de Premios, Estímulos y Recompensas, según corresponda, recibirán las solicitudes signadas por los interesados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el 2 de octubre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. Las relaciones de candidatos que envíen las unidades de servicios regionales a la Oficina de Premios, Estímulos y Recompensas del Departamento de Control de Personal, contendrán la información relativa a los solicitantes a la medalla "Maestro Rafael Ramírez", enunciando en orden cronológico los períodos de tiempo efectivo de servicio desempeñado en cada puesto asignado a un determinado centro de trabajo e indicarán, además, la fecha de baja del servicio por jubilación en los casos que proceda.

DÉCIMA SEXTA. Los servidores públicos acreditados por las unidades de servicios regionales deberán entregar del 5 de octubre al 6 de noviembre del presente año, a la Oficina de Premios, Estímulos y Recompensas dependiente del Departamento de Control de Personal, las relaciones y solicitudes en medio electrónico los candidatos a la medalla "Maestro Rafael Ramírez".

DÉCIMA SÉPTIMA. Será responsabilidad de las unidades de servicios regionales y de la Oficina de Premios, Estímulos y Recompensas revisar, integrar y validar, así como determinar candidatos susceptibles a recibir la medalla a que se refiere la presente Convocatoria, así como informar oportunamente los casos en que proceda realizar descuentos, modificaciones o cancelaciones de pensiones alimenticias.



Secretaría
de Educación
ESTADO DE MICHOACÁN

EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS



MICHOACÁN ES
MEJOR

DÉCIMA OCTAVA. Las unidades de servicios regionales deberán informar de manera inmediata al Departamento de Control de Personal, sobre aquellos candidatos propuestos que hubiesen fallecido.

DÉCIMA NOVENA. En caso de fallecimiento del acreedor a la medalla, siempre que se cumpla con la antigüedad requerida a la fecha del deceso y haya sido dictaminado como procedente, la entrega de la medalla a que se refiere la presente Convocatoria, se hará a los beneficiarios designados al momento de llenar su solicitud y, a falta de tal designación, la que haya realizado previamente ante la institución de seguridad social a la que pertenezca el trabajador. A falta de estas designaciones, la entrega se realizará al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.

Los trámites relativos se harán directamente por él o los beneficiarios, según corresponda, ante el Departamento de Control de Personal de la Secretaría de Educación del estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMA. Prescribirá al término de un año, contado a partir del 16 de mayo de 2027, el derecho del acreedor a la medalla a la que se refiere la presente Convocatoria, o, en su caso, de su(s) beneficiario(s), en términos de la base anterior, para reclamar la medalla solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA. Podrán ser sujetas de observación las unidades de servicios regionales y la Oficina de Premios, Estímulos y Recompensas, que realicen las actividades inherentes a la presente Convocatoria, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Validar y autorizar documentación indebida en el trámite para el otorgamiento de la medalla;
- b) Extraviar o hacer mal uso de fondos o valores destinados al otorgamiento de la medalla;
- c) Actuar con negligencia en el trámite de la medalla;
- d) Proponer candidatos que hayan recibido anteriormente la medalla;
- e) Ser omiso en la entrega de la medalla al acreedor o a sus beneficiarios, y
- f) Cualquier otro que contravenga lo dispuesto en la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La medalla será entregada en el lugar y fecha que determine la Secretaría de Educación del estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las fechas señaladas en las bases de la presente Convocatoria, serán improrrogables.

VIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación del contenido de las presentes bases se estará a lo que determine la Dirección de Gestión de Personal y Nóminas de la Secretaría de Educación del estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, 27 de agosto de 2026.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICH
Mra. Patricia Flores Anguiano
Secretaría de Educación